



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

TERCER GRUPO DE TRABAJO
INTERSESIONES
Punto 2 del orden del día

92FUND/WGR.3/22/15
11 mayo 2004
Original: INGLÉS

EXAMEN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

EXIGENCIA DE QUE LOS INFORMES SOBRE HIDROCARBUROS Y LAS CONTRIBUCIONES SE PRESENTEN
EN UN PLAZO RAZONABLE PARA MANTENER LA COBERTURA EN VIRTUD DEL RÉGIMEN

Ponencia para debate

Presentada por Canadá y el Reino Unido

Resumen:	<p>En la 7ª reunión del Tercer Grupo de Trabajo interseSIONES se consideraron propuestas para enmendar el régimen internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos.</p> <p>El documento 92FUND/WGR.3/19/2 presentado en la reunión proponía una enmienda al régimen para abordar la cuestión de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos. Este documento expone la propuesta conforme al texto del tratado correspondiente.</p>
Documentos conexos:	92FUND/WGR.3/19/2
Medidas que han de adoptarse:	Véase la sección 4.

1 Introducción

- 1.1 La cuestión de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos ya ha sido estudiada en varias ocasiones por el Grupo de Trabajo y las Asambleas de los FIDAC. Cabe señalar que el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión, en su 5ª sesión, de que es imperativo encontrar una solución.
- 1.2 La Asamblea consideró este problema más recientemente en su 7ª sesión, en octubre de 2003, en la que el Director le informó de que 31 Estados tienen informes pendientes respecto del Fondo de 1992. El Director indicó también que, en el caso de 13 Estados con informes pendientes durante un año solamente, nueve habían tenido contribuciones anteriormente. Otros nueve Estados no habían presentado informes durante cuatro años o más. Algunos de estos Estados habían comunicado anteriormente cantidades de carga sujeta a contribución.

- 1.3 Suponiendo que las cantidades no hayan variado para 'los años en que faltan informes', la cuantía de las contribuciones sería sustancial. Los copatrocinadores opinan que no se puede dejar que esta situación continúe si se espera que el régimen funcione con eficacia como sistema recíproco.

2 Propuestas

- 2.1 El documento 92FUND/WGR.3/19/2 se presentó en la última reunión del Grupo de Trabajo en febrero de 2004. En él se proponía para abordar la cuestión de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos que se hiciera una enmienda al régimen para exigir que los Estados presenten sus informes en un plazo determinado con el riesgo de perder la cobertura si no lo hiciesen.
- 2.2 Por tanto, los copatrocinadores proponen aplicar a los FIDAC el método adoptado en el Fondo Complementario y presentan el siguiente texto del tratado:

Artículo 15 bis

- 1 Si en un Estado Contratante no existe persona alguna que cumpla las condiciones estipuladas en el artículo 10^{<1>}, ese Estado Contratante lo comunicará al Director a los efectos del presente Convenio.*
 - 2 El Fondo no pagará indemnización por los daños ocasionados por contaminación en el territorio, mar territorial o zona económica exclusiva o zona determinada conforme al artículo 3 a) ii) del presente Convenio, de un Estado Contratante respecto de un suceso determinado o por las medidas preventivas, dondequiera que se tomen, para prevenir o reducir al mínimo tales daños, hasta que se hayan cumplido las obligaciones de comunicación al Director estipuladas en el artículo 15^{<2>}, y en el párrafo 1 de este artículo en cuanto a ese Estado Contratante respecto de todos los años anteriores al acaecimiento de ese suceso. La Asamblea determinará en el Reglamento interior las circunstancias en las que se considerará que un Estado Contratante no ha cumplido sus obligaciones.*
 - 3 Cuando se haya denegado indemnización temporalmente de conformidad con el párrafo 2, la indemnización se denegará permanentemente respecto de dicho suceso si las obligaciones de comunicación al Director estipuladas en el artículo 15, y en el párrafo 1 de este artículo, no se han cumplido dentro del plazo de un año después de que el Director haya notificado a ese Estado Contratante su incumplimiento de la obligación de informar.*
 - 4 Todo pago de contribuciones adeudadas al Fondo se descontará de la indemnización pagadera al deudor o a los agentes del deudor.*
- 2.3 Este texto reproduce las disposiciones del artículo 15 del Protocolo del Fondo Complementario. En el párrafo 1 se exige que los Estados también declaren las 'respuestas nulas' al Fondo. Los copatrocinadores lo consideran necesario ya que en la situación actual si un Estado no presenta un informe sobre hidrocarburos, no queda claro si existen personas en ese Estado que estén obligadas a efectuar contribuciones, es decir, que la falta de presentación de informes signifique la presentación de un informe nulo.
- 2.4 En el párrafo 2 se estipula que la indemnización no será pagadera con respecto a un Estado Contratante a menos que se hayan presentado todos los informes.

<1> El artículo 10 estipula las personas que están obligadas a contribuir al FIDAC.

<2> Requisito de que el Estado comunique las informaciones sobre los contribuyentes.

- 2.5 En el párrafo 3 se estipula además que si los Estados no presentan los informes dentro del año que sigue a la notificación de la falta de presentación de informes, entonces no se pagará indemnización alguna en relación con ese siniestro.

3 Consideraciones

- 3.1 En la 5ª reunión del Tercer Grupo de Trabajo intersesiones, el Grupo tomó nota de que aunque el sistema internacional de indemnización protegía a los Estados, también les imponía responsabilidades.
- 3.2 A medida que se incrementan los límites de indemnización, es más importante garantizar la plena aplicación de las exigencias sobre la presentación de informes y las contribuciones. De lo contrario, surgirán dudas sobre la imparcialidad del sistema. El principio de mutualidad entre todos los Estados Contratantes es una característica fundamental del régimen por la cual todos los Estados Contratantes deben seguir cumpliendo sus obligaciones en virtud del régimen independientemente de si son Estados contribuyentes o no.
- 3.3 Los copatrocinadores reconocen que la Asamblea ha decidido con anterioridad que no ejercería la opción de retirar la cobertura en virtud del régimen por medio de los Convenios existentes. Si embargo, no creen que el hecho de enmendar el Reglamento interior, de impedir a dichos Estados de ser miembros del Comité Ejecutivo, la pérdida de los derechos de voto o una resolución de la Asamblea resolverán este serio problema. Este ha sido un problema a largo plazo tanto para el Fondo de 1971 como para el Fondo de 1992. Por ello, los copatrocinadores creen que la única manera de superar las dificultades relacionadas con la falta de presentación de informes es proponer desincentivos adecuados cuando se enmiende el Convenio del Fondo.

4 Recomendación

Los copatrocinadores del presente documento invitan al Grupo de Trabajo a tomar en consideración la solución propuesta.
